

25 Y así de *primo ad ultimum*, el punto de la dificultad solo consiste, y lo que se duda es: *utrum*, quando el acto interno se junta con el externo, como necesario para que el acto externo se constituya, no en el ser material, y físico, sino en el ser moral, ó quasi artificial, podrá ser materia de la ley humana? De este modo es muchas veces necesario el acto interior para el exterior: pues para el contrato legitimo se requiere intencion de contraer, y segun sentencia probable voluntad de obligarse: para la oracion vocal se requiere intencion, y aun atencion en la mas comun sentencia: para la administracion de los Sacramentos se requiere intencion particular de hazer Sacramento, ó debaxo de este concepto, ó á lo menos debaxo de alguna razon confusa, y equivalente. Esto supuesto,

26 Resp. lo 1. afirmativamente. Así lo tiene la mas comun sentencia de los DD. Y la razon es: porque al gobierno recto de la Iglesia pertenece el que los actos internos, considerados de dicho modo, pueda mandarlos, ó prohibirlos la Iglesia: luego así como para la recta governacion de la Iglesia se mandan los actos externos; así tambien podrán con otro compecepto mandarse indirectamente los actos internos, que tiene conexion con los externos, ó sin los quales no pueden subsistir los externos, segun el ser moral, ó quasi artificial.

27 De aqui se sigue, que el que reza las Horas Canonicas, ó oye Misa con distraccion voluntaria, no cumple dichos preceptos, y por configuiente peca mortalmente, y está obligado á repetir, y á restituir los frutos del Beneficio, en la sentencia comunissima de los Modernos.

28 Resp. lo 2. que la contraria sentencia tienen Enriquez, Valero, Egidio, Coninch, Lelsio, y Layman, segun el Caspense, que los cita, tom. 1. *tract. de legib. disp. 3. sect. 7. num. 82.* y él la tiene por probable: y la misma deben tener otros muchos, que cita, y sigue Diana, *part. 2. tract. 12. resol. 2.* Vase tambien la resolucion primera.

29 Y la razon que dan, es: porque la ley humana no puede mandar, ó prohibir lo que no puede castigar; ni puede castigar lo que no puede conocer, y juzgar; *sed sic est*, que la Iglesia, fuera de la confesion, no puede conocer, y juzgar los actos internos, aunque tengan alguna conexion con los externos: luego se ha de dezir, que no los puede mandar, ó prohibir: luego no pueden ser materia de la ley humana los actos interiores, que *per accidens* se juntan con los exteriores, aunque tengan alguna conexion con estos: pues *ad huc*, supuesta la tal conexion, no caen debaxo del juicio, y potestad humana.

30 Y que la Iglesia no juzgue de los actos internos, aunque tengan alguna conexion con los externos, consta *ex cap. Erubescat 32. dist. cap. Christiana 22. quest. 5. cap. Sicut, de Simon.* El Concilio Trident. *sess. 24. de reformat. cap. 1.* Menochio, de

*arbitrar. lib. 2. cent. 4. quest. 160. num. 5.* y comunmente los Juristas.

31 Y si opusieres lo 1. Christo nuestro bien pudo dar dicha potestad á la Iglesia; Ergo, &c.

32 Responden, concediendo que pudo darsele; pero niegan le aya dado *de facto* dicha potestad á la Iglesia de mandar los actos internos, aunque tengan alguna conexion *per accidens* con los externos: lo vno, porque no ay derecho, ni tradicion de que se colija averle dado *de facto* tal potestad: y lo otro, porque la tal potestad no es necesaria para la recta governacion de la Iglesia; así como tampoco le ha dado potestad para castigarlos, porque no eran cognoscibles *per se*.

33 Dirás: La Iglesia absuelve los pecados interiores; Ergo, &c. Responden, que para esto es necesario que primero se confiesen, y manifiesten exteriormente dichos pecados, y que por la tal confesion se hazen sensibles, y se sujetan al conocimiento, juicio, y sentencia de la Iglesia.

34 Y si opusieres lo 2. que la Iglesia manda á los Fieles que se confiesen todos los años, no solo de los pecados exteriores, sino tambien de los pensamientos interiores del corazón: luego la Iglesia puede mandar los actos mere internos.

35 Responde con Montefino el Caspense, que la ley humana manda la confesion; y que la confesion de su naturaleza, y por Derecho Divino no debe ser entera, *id est*, de todos los pecados, aunque sean interiores: por lo qual el precepto humano no manda cosa acerca de los actos internos.

36 Puede responder mas claramente: que dicho precepto no es meramente Eclesiastico, sino modificacion, y determinacion del precepto Divino; y que así dicha determinacion de la Iglesia, en quanto al precepto de la Confesion anual, obliga á los Fieles á confesar cada año los pecados *ad huc* internos; porque aunque es verdad que la Iglesia no puede mandar la confesion de los pecados internos: pero como aquí no pone la Iglesia ley, sino solo modifica la Divina, siquese, que esta modificacion ha de obligar á lo que el precepto Divino obligava; *sed sic est*, que el precepto Divino obligava á los pecados *ad huc* internos; Ergo, &c.

37 De aqui se sigue: que el que no confesasse enteramente todos los pecados internos, ó hiziesse la confesion *voluntarie* nula, violaria dicho precepto de la Iglesia, modificado del Divino; porque, como dicho es, la substancia de esta ley, y obligacion proviene de Christo, y obliga á lo mismo, que aquella obligava; porque esta ley no haze mas que determinar el tiempo, sin alterar cosa de aquella: Ergo, &c.

38 Y si opusieres lo 3. La Iglesia dispensa, ó irrita los votos internos: luego tambien podrá mandar, ó prohibir los actos internos, pues ay igual razon para lo vno, que para lo otro.

39 Responden vnos, negando el antecedente: porque juzgan que el superior no puede dispensar en el voto interno hasta que se le manifieste,

por-

porque por la manifestacion se haze sensible.

40 Responden otros: que es verdad que el superior puede dispensar en el voto interno (aunque no se manifieste) condicionadamente, como si dixesse: *Dispenseo tecum, si aliquo voto teneris*; pero estos niegan la consecuencia, y dan disparidad del voto interno á los actos internos: porque la dispensacion del voto mira á la paz, y quietud interna del alma; pero la ley humana mira á la externa governacion: aquella no es potestad de jurisdiccion contenciosa, sino voluntaria; y no voluntaria, y por quanto no requiere consentimiento del subdito, ni mira á su bien especial, sino solo al comun, por esta causa no puede mandar, ó prohibir los actos internos. Vase Suarez, *de leg. lib. 4. cap. 12. num. 11.* y Becano, *de leg. cap. 6. quest. 5. num. 5.*

41 Y así Christo nuestro Bien concedió potestad á la Iglesia de atar, y desatar en el fuero Sacramental á los delinquentes con acto mere interno, en aquellas palabras: *Quodcumque ligaueris, &c. & quodcumque solveris, &c.* porque esta potestad pertenece á la recta governacion: con tal empero, que el penitente declare al Confessor dichos pecados internos para que le absuelva de ellos: y del mismo modo dispensa la Iglesia en los votos, y juramentos internos, de lo qual no se sigue consecuencia á la ley.

42 Y si opusieres lo 3. La Iglesia prohibe el violar los dias de Fiesta, aunque sea por pecados internos: Ergo, &c.

43 Responden: que el precepto de celebrar las Fiestas en parte es Divino; *id est*, si se toma indistintamente: y en parte es Eclesiastico, y humano; *id est*, si se mira á la determinacion del tiempo: y así dicen, que en quanto humano no se quebranta, sino por vna de dos cosas; conviene á saber, ó por hazer obras serviles, ó por no oír Misa; pero estas son cosas externas.

44 Verdad es, que *eo ipso*, que se prohiben dichas cosas externas, se prohibe tambien la voluntad eficaz de hazer obras serviles, y de omitir la Misa en dia de Fiesta: porque el tal acto interno está conjunto *per se* con el acto externo prohibido; y así se prohibe por el compecepto prohibitivo *indistincto*, segun lo dicho arriba, desde el *num. 14.* hasta el 21. pues siempre que se manda, ó prohibe vna cosa externa, se comanda, ó se comprohíbe la intencion de hazer lo que el precepto manda, ó de evitar lo que el precepto prohibe.

45 Añado empero: que aunque para el cumplimiento del precepto se requiera intencion, y voluntaria de executar lo que el precepto manda: v.g. de oír Misa; no empero se requiere voluntad, é intencion de satisfacer al precepto por la tal: por lo qual, el que no acordandose, ó ignorando que sea dia de Fiesta, oyese Misa, cumpliria verdaderamente con el precepto: porque las leyes solo mandan la libre execucion de la obra externa; pero no el que se haga con la tal intencion de sa-

tisfacer: como bien con la comun de DD. Sanchez *in Sum. lib. 1. cap. 13. num. 9.* Y se prueba: lo vno, porque la tal intencion no es necesaria *per se* para la substancia del acto externo; y así solo *per accidens* se suele juntar con él: y así los Legisladores no mandan la intencion (*Imò*, ni la pueden mandar, segun la sentencia que se va defendiendo) sino solo la substancia del acto: y lo otro, porque la tal intencion no es necesaria, ni se requiere para cumplir los preceptos negativos, como de no hurtar, no matar, no fornicar, &c. Ni para los afirmativos naturales, como de reverenciar á Dios, honrar á los padres, &c. Luego tampoco para los positivos, pues milita en todos vna misma razon.

46 Dirás: Los preceptos obligan á la obediencia, la qual no parece que ay, quando no ay intencion de satisfacer al precepto. Pero se responde: que no obligan á la obediencia formal, sino á la material; esto es, á que se haga lo que se manda, aunque no se haga porque se manda.

47 De aqui se sigue, que se debe dezir lo mismo del voto, juramento, y penitencia Sacramental; *id est*, que se satisface con executar lo prometido, ó lo mandado en penitencia, con tal que no se aplique por otra cosa, aunque no aya intencion de cumplir el voto, juramento, ó penitencia, por averle pasado de la memoria: porque como bien dicho Sanchez, *num. 10.* los dichos son como vnas leyes especiales, y así obligan al modo de la ley general.

48 *Imò*, dize dicho Sanchez, con otros muchos, *num. 13.* que aunque vno tenga expresa voluntad, é intencion de no satisfacer al precepto con la obra que haze, satisfará á él, no obstante dicha intencion: como si vno, v.g. oyese Misa en dia de Fiesta por devocion, y tuviese expresa intencion de no satisfacer con la dicha Misa á la obligacion del precepto, que no obstante esto le cumpliria bastantemente; y la razon es la dicha, porque las leyes solo mandan la libre, y humana execucion de la obra; pero no el que se hagan con intencion de satisfacer; como se ve en los preceptos negativos, á los quales se satisface por la omision libre de la obra, aunque no aya intencion de satisfacer: *Imò*, dize dicho Sanchez, que cumpliria con el precepto de oír Misa, el que la oyese por menosprecio.

49 Dirás, que las leyes obligan á los subditos á que quieran observarlas: luego no se satisface á ellas, sino es que los subditos tengan intencion de observarlas.

50 Pero se responde: que las leyes obligan á que el subdito quiera guardarlas, *quasi in actu exercito*; esto es, á que quiera executar lo que se le manda; pero no le obligan á que tenga intencion de satisfacer con la obra precepta, que pone en execucion. Ni para cumplir con dicho precepto es menester mudar despues de intencion, segun dicho Sanchez, *num. 14.* sino que basta el que sepa que ha satisfecho, aunque no tenga intencion alguna

guna



una nueva de satisfacer por la obra pasada.

51 Y si dixeris : que el satisfacer al precepto es acto de obediencia: Ergo, &c. Se responde como arriba : que es acto de obediencia material, y no de obediencia formal.

Y si preguntares : *Què pecado cometa el que cumple el precepto, con intencion de no satisfacer à él?*

52 Responde dicho Sanchez, num. 15. con distincion : porque, ò el tal tuvo intencion de oír otra Misa aquel día, ò no : si tuvo intencion de oír otra Misa con que cumpliesse el precepto, en tal caso no pecò oyendo la primera Misa con intencion de no satisfacer, pudiendo oír otra. Ni està obligado à mudar despues de intencion para satisfacer, pretendiendo satisfacer con la primera: ni tampoco està obligado à oír otra, sino que basta el que sepa que ha satisfecho, no obstante aquella voluntad contraria.

53 Pero si tuvo intencion de no oír otra Misa, ò no la podía oír, en tal caso pecò mortalmente en la tal intencion de no querer cumplir con aquella Misa; mas no contra el tal precepto especial, porque este solo obliga à executar con acto humano la cosa mandada, sino contra el precepto natural Divino, por el qual està cada vno obligado à sujetarse à la ley, y al Legislador. Por lo qual, si continuare dicha voluntad, aunque cumplirá el precepto primero, y aunque por virtud de él no està obligado à mudar dicha voluntad; pero por virtud del dicho precepto general natural està obligado à no persistir en dicha depravada voluntad, aunque se aya pasado yà el tiempo del precepto, v.g. de oír Misa: así como el que ha cometido algun pecado, està obligado à desistirse de él; aunque no està obligado à hazer acto nuevo de obediencia, ò de la virtud contraria, en tiempo que no obliga el precepto à hazer el tal acto. Y lo mismo dize *proportionem servata* del voto, juramento, y penitencia Sacramental, num. 17. y 18. Vide illum. Veanse otras cosas al intento *infra*, en la disp. 2. acerca de los preceptos en comun, cap. 3. *Quest. 3.* por todo él.

54 Y si opusieres lo 4. En muchos Canones se pone descomunion à los que creyeren contra lo que allí se define : luego por solo el pecado interno de entendimiento se impone pena de excomunion : luego la Iglesia tiene potestad sobre los actos internos.

55 Se responde : que en los Canones de los Concilios, en que se pone pena de excomunion contra los que creyeren lo contrario, no se pone la dicha pena contra aquellos Hereges, que solo con acto interno contrario creen, sino solo contra aquellos, que el acto interno de infidelidad le manifiesta con algun signo externo.

56 Y si opusieres lo 5. La Iglesia manda recibir los Sacramentos con recta disposicion; esto es, sin conciencia de pecado mortal : luego manda la contricion, que es acto interno, y sobrenatural.

57 Se responde: que la Iglesia no manda à los Fieles que tengan recta disposicion, que esto lo dexa al precepto Divino, el qual obliga à tratar santamente las cosas santas.

58 Y si opusieres lo 6. El que reza las Horas Canonicas sin la debida atencion, y esto voluntariamente, està obligado à restituir los frutos, segun la comunissima sentencia : y la razon que dan es, porque como la atencion sea modo substancial, no satisface al precepto de la Iglesia el que reza sin atencion; y así no se dize que reza, el que reza voluntariamente sin atencion: por lo qual tiene lugar contra él la pena de restitucion, impuesta contra los que no rezan; *sed sic est*, que dicha atencion es acto interno : luego puede mandar la Iglesia, y castigar el defecto de ella.

59 Se responde : que la contraria opinion tiene con Lelsio, Azor, Maldero, Cordova, Toledo, Enriquez, Medina, y Castro, Diana, *part. 2. tract. 12. res. 1.* Y la razon que dan es, porque el precepto de rezar las Horas Canonicas, es distinto del rezarlas con atencion, pues este se puso en el *cap. Dolentes*, y aquel se puso antes; y así el que reza sin atencion, satisface al primer precepto de dezir las Horas, aunque no satisface al segundo; *sed sic est*, que por una parte la restitucion de los frutos no debe estenderse, sino restringirse, por ser pena contra los Beneficiados, que omiten el Oficio Divino: y por otra, el que voluntariamente se distrae rezando el Oficio Divino, no le omite, aunque reze mal : luego no estará obligado à restituir.

60 Y si opusieres lo 7. Que en el *cap. Dolentes, de celebratione Missarum*, se manda la atencion en rezar las Horas Canonicas: por lo qual tienen casi todos los Modernos, que el que reza las Horas Canonicas, sin atencion à lo menos virtual, que no satisface à dicho precepto de la Iglesia : luego por que la Iglesia puede mandar los actos internos.

61 Se responde : que la contraria sentencia tiene con Durando, Sylvestre, San Antonino, Medina, Paludano, Rosellà, Coninch, Lelsio, Valero, Enriquez, Victorcilo, y Layman, Diana, *vbi supra, resol. 2.* Y lo mismo nuestro Caspense, y otros; los quales dizen, que el que reza las Horas Canonicas voluntariamente distraido, cumple con el precepto, y por consiguiente no peca mortalmente, ni està obligado à restituir los frutos: y la razon en que se fundan es, en la que se funda esta segunda sentencia; *id est*, en que la Iglesia no puede mandar los actos internos.

62 Ni basta dezir : que en dicho *cap. Dolentes* se manda, que el Oficio Divino se celebre *studiosè, pariter, & devotè* : lo qual significa atencion, y devocion internas.

63 Porque à esto responden : que dicho Canon solo prohibe el acto estuudioso externo, y por consiguiente solo prohibe la externa distraccion, y ocupacion, para que dicho acto pueda exercerse con aquellas circunstancias, que son necesarias para

para constituir un acto externo de Religion, y lo prueban del mismo texto; porque allí se trata, y habla contra aquellos, que en el Divino Oficio hablan con los Seglares.

64 Ni obsta tampoco el dezir : que en dicho *cap. Dolentes* manda la Iglesia, que aya verdadero acto de oracion; *sed sic est*, que el acto externo, sin el interno, no es verdadera oracion; porque la oracion, como sea un coloquio con Dios, consiste en acto interno.

65 Porque à esto responden : que el acto externo de oracion, hecho debidamente con atencion externa, *id est*, sin confabulacion, risa, &c. es verdadero acto externo de la virtud de la Religion así como la adoracion externa, hecha al Idolo, es verdadero acto externo de idolatria, aunque el que le exercita no pretenda interiormente adorar al idolo.

66 Y si opusieres lo 8. Que en el *cap. Commisura, de electione, in 6.* se manda, que el que recibiere el Beneficio Parroquial, sin intencion de ordenarse de Sacerdote dentro de un año, deba resignar el Beneficio, porque le priva del; y restituir los frutos de aquel año: luego puede la Iglesia mandar los actos internos.

67 Porque à esto se responde : que la Iglesia, en los que reciben el Beneficio curado, pide intencion de ordenarse dentro de un año de Sacerdotes, no en fuerza de solo el precepto, sino en fuerza de condicion para aplicarles los frutos, y para que puedan retener el Beneficio; porque como la Iglesia sea Señora, y Administradora de los Beneficios, puede darlos debaxo desta, ò aquella condicion; y así una de las condiciones es, que tengan voluntad eficaz de ordenarse de Sacerdotes los que reciben el Beneficio : por lo qual los que no tuvieren dicha voluntad, ò intencion, por defecto de dicha condicion, ni harán suyos los frutos, ni podrán retener el Beneficio : así como quando la Iglesia concede algunas Indulgencias à los que hizieren algunas obras, debaxo de esta, ò aquella intencion, que si carecieren de ella, no ganarán las dichas Indulgencias : lo qual no es hazer ley del acto interior, sino no querer dar el Beneficio, sino con condicion de algun acto interno.

68 Si bien otros responden : que la privacion de los frutos, que pende de la intencion de no recibir el Sacerdocio, no se haze por Derecho humano, sino por el Natural, declarado, y determinado por la Iglesia; porque de Derecho Natural es, que el que no quiere servir à la Iglesia Parroquial, no tenga Beneficio curado, anexo al tal servicio. Así como es de Derecho Natural, que no tenga estipendio el que no quiere trabajar. A que se añade, que como sea de precepto Divino, que el Beneficiado estè obligado à ordenarse en algun tiempo, pudo la Iglesia determinar el Divino Precepto, para que el tal se ordenasse dentro de un año; así como lo ha hecho en el precepto de la Confesion, y Eucaristia,

69 Y si opusieres lo 9. Que en la Clementina *na Multorum, de hereticis*, se descomulgan los Inquisidores, que por odio, ò por amor, ò por esperanza de algun interés, eontra su conciencia, dexan de proceder contra los Hereges; luego ya la Iglesia castiga algunos actos internos.

70 Se responde : que aunque el moverse por odio, ò amor, ò esperanza de interés, no puedan conocerlo los hombres de cierto, pueden empero conocerlo moral, y probablemente, lo qual basta para castigar dichos actos; *Imò, Vazquez disp. 160. cap. 3. Salas de legib. disp. 9. sect. 1. num. 8. & 9.* y otros juzgan, que no se pueden castigar con censura, sino en quanto *moraliter* se manifiestan exteriormente.

71 A que se añade : que no se castiga el delincuente por el acto interior *precisè*, sino por el acto exterior afecto con dicha condicion; *id est*, en quanto procede de odio, ò amor : lo qual antes es restriccion de la potestad, que extension de ella; pues pudiera castigar la tal negligencia, ò el tal delincuente castigarle por solo el acto exterior, pues es malo, como supongo : luego pidiendole para el castigo con dicha pena, que el acto exterior malo proceda de odio, ò amor, antes se limita, que se estiende la dicha pena; pues no castiga todo acto exterior de negligencia, sino solo el que estuviere afecto con la dicha condicion; así como se limita quando la descomunion se fulmina contra *scilicet*, pudiendo ponerse contra los delinquentes *absolutè* : esto es, aunque delinquieren *non scienter*.

72 Y si opusieres lo 10. La potestad de la Iglesia es potestad espiritual, que mira al bien de las almas, y à fin sobrenatural; *sed sic est*, que de este fin se desvian mucho por los pecados internos: Ergo, &c.

73 Se responde : que es verdad que la potestad de la Iglesia, para hazer leyes, es potestad espiritual : lo vno, porque procedió de Christo nuestro Bien : y lo otro, porque se ordena al bien de las almas, y porque trata en materia de Sacramentos; y de las virtudes sobrenaturales. Pero no se infiere de ahí que sea potestad para los actos internos, aunque tengan alguna conexion *per accidens* con los externos : porque todas las dichas cosas las mira dicha potestad, en quanto los Fieles convienen entre sí, y componen un cuerpo, y en quanto puede conducir al recto regimen de la Iglesia; *sed sic est*, que todas estas cosas deben ser exteriores, y cognoscibles *per se*, porque la Iglesia visible no se gobierna por acto invisible; ni la potestad legislativa, que debe estar conjunta con la punitiva, puede castigar lo que no conoce, ni juzgar lo que no puede conocer : luego no pertenece à la recta governacion de la Iglesia el acto interior invisible, ò insensible : luego este no puede ser materia de la ley Humana, *ad hunc* Ecclesiastica, y Canonica.